

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE NORMA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL PERÚ Y MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO No. 005-2005-MTC

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7479 o vía correo electrónico a csosa@mtc.gob.pe, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma que aprueba el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y modifica el reglamento de la ley de radio y televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

DECRETO SUPREMO

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL PERÚ Y MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO No. 005-2005-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, mediante Resolución Suprema No. 019-2009-MTC se resolvió adoptar el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para el Perú, considerando los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre presentado por la Comisión Multisectorial constituida para tal fin, mediante Resolución Suprema No. 010-2007-MTC;

Que, mediante Resolución Suprema No. 082-2009-MTC se creó la Comisión Multisectorial Temporal encargada de formular recomendaciones al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la elaboración del Plan Maestro de Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú;

Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado por Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03 y modificado por la Resolución Ministerial No. 317-2009-MTC-03, establece en su Nota P11A, que las bandas 470 - 608 y 614 - 746 MHz en UHF, se encuentran reservadas para el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre a nivel nacional;

Que, de acuerdo a la información estadística con la que cuenta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a diciembre de 2009, se han otorgado 1371 autorizaciones para brindar servicios de radiodifusión por televisión basados en tecnología analógica a nivel nacional, de las cuales 873 corresponden a la banda de VHF y 498 a la banda de UHF;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se requiere aprobar un Plan Maestro, como instrumento de planificación que incorpore las medidas necesarias para normar y promover la digitalización de los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta en el país y facilitar la transición de los servicios de radiodifusión por televisión analógica a la prestación de estos servicios con tecnología digital terrestre, para cuya elaboración se ha tomado en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Multisectorial Temporal creada por Resolución Suprema No. 082-2009-MTC;

Que, asimismo, con la aprobación del Plan Maestro mencionado, es necesario adecuar el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, en aspectos referidos al otorgamiento de autorizaciones en la modalidad de concurso público, el contenido de las Bases, las condiciones de la renovación, entre otros;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, la Ley No. 28278 - Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú

Aprobar el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, que consta de cinco (05) Capítulos, cuatro (04) Subcapítulos, veinticinco (25) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 40 y 43 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

Modificar el artículo 40 y los numerales 7 y 8 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 40.-Otogamiento de autorizaciones por Concurso Público y plazo para su realización

Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas.

Asimismo, luego de concluido el proceso de reordenamiento por localidad dispuesto por el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgarán por Concurso Público. Excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio.

En el mes de enero de cada año, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones elaborará un cronograma para la realización de por lo menos dos (2) Concursos Públicos anuales, dependiendo del número de localidades cuyas autorizaciones se otorgarán por dicho mecanismo.”

“Artículo 43.-Contenido y aprobación de las bases

Las Bases del Concurso Público contendrán, como mínimo, lo siguiente:

(...)

7. Criterios y pautas para la evaluación de las ofertas. Tratándose de los concursos públicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40, la oferta podrá consistir en una oferta económica y/o en el desarrollo e implementación de un proyecto integral para promover el desarrollo de la televisión digital terrestre, conforme a los criterios que se establezcan para tal fin.

8. Criterios y pautas para la evaluación del proyecto de comunicación y de las ofertas, los cuales permitan ponderar, entre otros aspectos, el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo II del Título Preliminar de la Ley.

(...)”

Artículo 3.- Incorporación del numeral 5 al artículo 69 y el artículo 138-A al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

Incorporar el numeral 5 al artículo 69 y el artículo 138-A al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 69.- Condiciones para el otorgamiento de la renovación

La renovación de la autorización del servicio de radiodifusión se sujeta a lo siguiente:

(...)

5. El cumplimiento de las disposiciones relativas a la transición analógico-digital por parte de los titulares del servicio de radiodifusión por televisión, según las condiciones establecidas para tal efecto en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú.”

“Artículo 138-A.- Negativa, obstrucción o resistencia a proporcionar información al Ministerio

El incumplimiento de la obligación de proporcionar al Ministerio la información que éste solicite, será considerado como negativa, obstrucción o resistencia al ejercicio

de las facultades de supervisión y control del Ministerio, a efectos de lo dispuesto por el literal g) del artículo 76 de la Ley.”

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,

PLAN MAESTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Plan tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital.

Artículo 2.- Referencias

2.1 Para efectos de la presente norma, entiéndase por:

Dirección de Autorizaciones	de	:	Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.
Ley	:	:	Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278 y sus modificatorias.
Ministerio	:	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Reglamento de la Ley	:	:	Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias.

2.2 Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo o a un numeral sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entenderá referido a la presente norma.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para efectos del presente Plan, se aplicarán las siguientes definiciones:

Apagón analógico	:	Cese de las emisiones analógicas de los servicios de radiodifusión por televisión.
Canal de radiofrecuencia o frecuencia	:	Canal de 6 MHz destinado a la transmisión de señales de televisión.
ISDB - T	:	Transmisión de Radiodifusión Digital de Servicios Integrados –Terrestre (<i>Integrated Services Digital Broadcasting – Terrestrial</i>).
Localidad	:	Zona de servicio definida por el Ministerio en base a parámetros técnicos, dentro de la cual los radiodifusores autorizados pueden prestar el servicio de radiodifusión por televisión.
Receptor portátil	:	Dispositivo receptor de la señal de

	televisión digital terrestre que cuenta con al menos un receptor <i>One-seg</i> del estándar ISDB-T. Estos receptores pueden ser teléfonos móviles, receptores USB, Palms, receptores para vehículos, entre otros.
Receptor fijo	: Dispositivo receptor de la señal de televisión digital terrestre que cuenta con al menos un receptor del estándar ISDB-T. Estos receptores pueden ser televisores con el receptor ISDB-T incorporado, <i>set-top-boxes</i> , entre otros.
Señal analógica	: Señal de variación continua, la cual puede tomar cualquier valor para representar información. En el Perú, la señal analógica es la que se encuentra definida por el estándar NTSC-M, de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03.
Señal digital	: Señal de variación discreta, la cual puede tomar únicamente ciertos valores predeterminados para representar información. En el Perú, la señal de televisión digital se encuentra definida por el estándar ISDB-T, de acuerdo a la Resolución Suprema No. 019-2009-MTC.
Televisión Digital Terrestre	: Servicio de radiodifusión por televisión que es prestado utilizando la tecnología digital.
UHF	: Banda atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF.
VHF	: Banda atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

3.2 Estas definiciones podrán ser ampliadas y/o modificadas mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Plan es de cumplimiento y observancia obligatoria por los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión por televisión en señal abierta y las distintas dependencias del Ministerio.

Artículo 5.- Finalidad de la digitalización del servicio de radiodifusión por televisión

La digitalización del servicio de radiodifusión por televisión, tiene por finalidad:

- a. Garantizar a los televidentes, el acceso a una mayor variedad y calidad de contenidos en los campos de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, elevando la calidad de vida de la población.
- b. Posibilitar la provisión de nuevos servicios que aporten el máximo beneficio para el país, en concordancia con las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, y de pautas que fijen las instancias internacionales para el aprovechamiento de las tecnologías digitales.
- c. Optimizar la eficiencia en la gestión y el uso del espectro radioeléctrico mediante la utilización de las tecnologías disponibles, a fin de asegurar la mayor disponibilidad de frecuencias y su uso más eficiente.
- d. Fomentar el desarrollo en el territorio nacional, de las industrias vinculadas a la cadena de valor de la televisión.

CAPÍTULO II

CONDICIONES APLICABLES PARA LA PRESTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

SUBCAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 6.- Del estándar de televisión digital terrestre

El servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre en el país, utilizará el estándar ISDB-T de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema No. 019-2009-MTC.

Artículo 7.- Transmisión en señal digital abierta, libre y gratuita

7.1 Los servicios de radiodifusión por televisión digital terrestre transmitirán como mínimo una señal abierta para el acceso libre y gratuito del público en general, a través de receptores fijos y portátiles. Esta señal libre será la misma que se transmite en señal analógica durante la transmisión analógica-digital simultánea.

7.2 La transmisión de la programación en señal digital deberá ser realizada:

- a. Para receptores fijos, en alta definición, considerando lo previsto en el artículo 18;
- b. Para receptores portátiles, de acuerdo a lo que el estándar ISDB-T posibilite.

7.3 Los titulares de autorizaciones que transmitan su programación en canales de gestión compartida y el Instituto Nacional de Radio y Televisión, podrán efectuar la referida transmisión para receptores fijos, en definición estándar.

7.4 La programación en señal digital que se transmite en los receptores fijos deberá ser la misma que se transmite en los receptores portátiles.

Artículo 8.- Implementación por territorios

La implementación de la televisión digital terrestre en el país, se realizará de manera progresiva en cuatro (04) territorios, conformados por las localidades que se detallan a continuación, de acuerdo a las disposiciones previstas en la presente norma:

Territorios	Localidades
Territorio 01	Lima y Callao
Territorio 02	Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo
Territorio 03	Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna
Territorio 04	Localidades no incluidas en los Territorios 01, 02 y 03.

Artículo 9.- Transición analógico-digital

9.1. La transición analógico-digital implica el cambio en la prestación del servicio de radiodifusión por televisión pasando de tecnología analógica a tecnología digital. Ello implicará su vez, la sustitución y/o adaptación de los equipos receptores, transmisores y de producción audiovisual.

9.2 La transición analógico-digital comprenderá las siguientes modalidades:

- a) Transmisión simultánea de la programación en señal analógica y en señal digital, utilizando dos (2) canales de radiofrecuencia.
- b) Transmisión alternada de programación en señal analógica y en señal digital, utilizando un (01) canal de radiofrecuencia.
- c) Transición directa a la prestación de los servicios de radiodifusión utilizando la tecnología digital, en un (1) canal de radiofrecuencia.

9.3. A efectos de acogerse a uno de estos supuestos, los titulares de autorizaciones vigentes, según estén comprendidos en los supuestos a que se refieren los literales 11.1 y 11.2 y los artículos 13 y 15, presentarán expresiones de interés a la Dirección de Autorizaciones, en un plazo comprendido desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta un (01) mes después de publicada la Resolución Viceministerial que apruebe el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de cada localidad. Estas expresiones de interés tendrán el carácter de declaración jurada y serán irrevocables.

9.4. Presentadas las expresiones de interés, la Dirección de Autorizaciones procederá a aprobar la transmisión analógico-digital simultánea, la transmisión analógico-digital alternada o la transición digital directa, según corresponda. De no presentarse las expresiones de interés dentro del plazo previsto en el numeral 9.3, se entenderá que la voluntad del titular de la autorización es continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hasta el vencimiento de su autorización o del plazo máximo previsto para el apagón analógico en el artículo 19, lo que ocurra primero.

9.5. En cualquier supuesto, el inicio de las transmisiones con tecnología digital se producirá en el plazo máximo establecido en el artículo 17.

SUBCAPÍTULO II

TRANSMISION ANALOGICO-DIGITAL SIMULTÁNEA

Artículo 10.- Transmisión analógico-digital simultánea y migración

10.1 Para la transmisión analógico-digital simultánea, el Ministerio dispondrá la migración del canal asignado al titular de una autorización a un canal de radiofrecuencia de la banda atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología digital, de la misma localidad.

10.2 La migración será aprobada por la Dirección de Autorizaciones en el plazo máximo de dos (02) meses, contados desde la publicación de la Resolución Viceministerial que apruebe el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de cada localidad y teniendo en cuenta las expresiones de interés presentadas, de ser el caso.

10.3 El proceso de reordenamiento a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de la Ley, concluirá en cada localidad, una vez aprobadas las disposiciones que regulen las migraciones de frecuencias.

Artículo 11.- Modalidades de la migración de frecuencias

11.1 La Dirección de Autorizaciones dispondrá la migración de frecuencias para la transmisión analógico-digital simultánea:

a) A un canal de gestión exclusiva:

Tratándose de las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, como mínimo, en la localidad de Lima del Territorio 01 y, el cincuenta por ciento (50%) de localidades de los Territorios 02 y 03.

b) A un canal de gestión compartida:

Tratándose de las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión y no cumplan el criterio a que se refiere el literal a) precedente.

11.2 Tratándose de los titulares de autorizaciones vigentes que cumplan con el supuesto previsto en el literal a) del numeral 11.1 y cuenten en una misma localidad, con asignaciones de canales tanto en la banda VHF como UHF, sólo podrán realizar la transmisión analógico-digital simultánea del canal asignado en la banda VHF. Tratándose del canal asignado en la banda UHF, realizarán la transmisión analógico-digital alternada en el mismo canal, sujetándose a las disposiciones previstas en el Subcapítulo III.

11.3 La gestión compartida de un canal de radiofrecuencia estará a cargo como mínimo, de tres (03) titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión que operen en la misma localidad. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que no se alcanzara este número, la Dirección de Autorizaciones dispondrá de oficio la migración que corresponda, cautelando la eficiencia en la gestión y el uso del espectro radioeléctrico.

11.4 La gestión compartida del canal de radiofrecuencia será materia de acuerdo entre los titulares del servicio que participarán de la referida gestión. La gestión compartida no implica la modificación de las obligaciones que cada titular haya asumido o asuma frente al Estado.

11.5 En las expresiones de interés que presenten los titulares de autorizaciones vigentes deberán identificar a los titulares de autorizaciones con quienes realizarán la gestión compartida.

Artículo 12.- Obligaciones aplicables a la transmisión analógico-digital simultánea

Los titulares de autorizaciones vigentes que expresen su interés en realizar la transmisión analógico-digital simultánea de su programación, asumirán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección de Autorizaciones, con una anticipación no menor de un (01) mes:

- La fecha prevista para el inicio de la transmisión analógico-digital simultánea de su programación.
- La fecha prevista para la conclusión del período de transmisión analógico-digital simultánea e inicio de la transmisión de su programación en señal digital únicamente.

En ambos supuestos, la referida fecha no deberá exceder el plazo máximo establecido en los artículos 17 y 19, respectivamente.

b) Utilizar el canal de radiofrecuencia, al cual se hubiera dispuesto la migración, para la transmisión digital de su programación que es transmitida en señal analógica.

c) Desde el inicio de la transmisión analógico-digital simultánea, transmitir hacia los receptores portátiles, la programación digital que se transmita a los receptores fijos.

d) Tratándose de los titulares de autorizaciones que migren a un canal de gestión exclusiva, transmitir su programación en alta definición, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

e) Devolver al Estado el canal de radiofrecuencia en el que realicen la transmisión analógica, un (01) día después de concluido el período de transmisión analógico-digital simultánea o del plazo máximo para el apagón analógico previsto en el artículo 19, lo que ocurra primero.

SUBCAPÍTULO III

TRANSMISION ANALOGICO-DIGITAL ALTERNADA

Artículo 13.- Transmisión analógico-digital alternada

13.1 Los titulares de autorizaciones vigentes con asignaciones preexistentes a la vigencia del presente plan en la banda de UHF podrán expresar su interés en realizar la transmisión alternada de su programación, en señal analógica y en señal digital, empleando dicho canal.

13.2 La transmisión analógico-digital alternada será dispuesta por la Dirección de Autorizaciones en el plazo máximo de dos (02) meses, contados desde la publicación de la Resolución Viceministerial que apruebe el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de cada localidad y teniendo en cuenta, las expresiones de interés que hubieran sido presentadas, de ser el caso.

Artículo 14.- Obligaciones aplicables a la transmisión analógico-digital alternada

Los titulares de autorizaciones vigentes que expresen su interés en la transmisión analógico-digital alternada, asumirán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección de Autorizaciones, con una anticipación no menor de un (01) mes:

- La fecha prevista para el inicio de la transmisión analógico-digital alternada de su programación.
- La fecha prevista para la conclusión del período de transmisión analógico-digital alternada e inicio de la transmisión de su programación en señal digital únicamente.

En ambos supuestos, la referida fecha no deberá exceder el plazo máximo establecido en los artículos 17 y 19, respectivamente.

b) Informar con una anticipación mínima de un (1) mes a los televidentes, durante su programación, la fecha de inicio y las horas en que realizará la transmisión digital de su señal, en el mismo canal.

c) Transmitir inicialmente como mínimo dos (2) horas de su programación con señal digital, debiendo incrementar este número de horas progresivamente hasta el apagón analógico en la localidad.

d) Durante las horas que transmita su programación con señal digital hacia los receptores fijos, también deberá transmitirla hacia los receptores portátiles.

e) Transmitir su programación en alta definición, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

f) Adoptar las acciones necesarias a fin de minimizar la afectación del servicio.

SUBCAPÍTULO IV

TRANSICION DIGITAL DIRECTA

Artículo 15.- Transición digital directa

15.1 Los titulares de autorizaciones vigentes que cuenten con una asignación en la banda de UHF preexistente o los titulares de autorizaciones en la banda de VHF comprendidos en el criterio previsto en el literal a) del numeral 11.1, podrán expresar su interés en realizar la transición digital directa, empleando el canal en UHF asignado o al que migrarían. En este último supuesto, será de aplicación el artículo 10, en lo que resulte pertinente.

15.2 La transición digital directa será dispuesta por la Dirección de Autorizaciones en el plazo máximo de dos (02) meses, contados desde la publicación de la Resolución Viceministerial que apruebe el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de cada localidad y teniendo en cuenta, las expresiones de interés que hubieran sido presentadas, de ser el caso.

Artículo 16.- Obligaciones aplicables a la transición digital directa

Los titulares de autorizaciones vigentes que expresen su interés en la transición digital directa, asumirán las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección de Autorizaciones con una anticipación no menor de un (01) mes, la fecha prevista para el inicio de la transición digital directa. Dicha fecha no deberá exceder el plazo máximo establecido en el artículo 17.

b) Informar con una anticipación mínima de un (1) mes a los televidentes, durante su programación, la fecha en que dejará de transmitir en señal analógica.

c) Transmitir su programación en alta definición, conforme lo dispuesto en el artículo 18.

d) Tratándose de los titulares de autorizaciones en VHF cuya migración hubiera sido dispuesta a UHF, devolver al Estado el canal de radiofrecuencia en VHF, un día después de iniciada su transmisión en señal digital.

e) Tratándose de los titulares de autorizaciones en UHF cuya migración hubiera sido dispuesta para realizar la gestión compartida a que se refiere el literal 11.1, devolver al Estado el canal de radiofrecuencia que venía utilizando para la transmisión analógica, un día después de iniciada su transmisión digital.

CAPÍTULO III

DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Artículo 17.- Inicio de la transmisión con tecnología digital

17.1 Los titulares de autorizaciones vigentes iniciarán la transmisión de sus señales digitales, cualquiera fuera la modalidad, sujeta a los siguientes plazos:

Territorios	Localidades	Plazo máximo para la aprobación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias	Plazo máximo para el Inicio de las transmisiones con tecnología digital
Territorio 01	Lima y Callao	II Trimestre de 2010	II Trimestre de 2014
Territorio 02	Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo	I Trimestre de 2011	III Trimestre de 2016
Territorio 03	Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna	IV Trimestre de 2011	IV Trimestre de 2018
Territorio 04	Localidades no incluidas en los Territorios 01, 02 y 03.	I Trimestre de 2013	I Trimestre de 2024

17.2 Adicionalmente, el cumplimiento del plazo previsto para el inicio de las transmisiones con tecnología digital estará sujeto a la emisión de la resolución que apruebe la transmisión analógico-digital simultánea, la transmisión digital alternada o la transición digital directa, según lo previsto en la presente norma.

17.3 Las transmisiones con tecnología digital podrán iniciarse con anterioridad a los plazos previstos para cada territorio.

Artículo 18.- Contenidos en alta definición

18.1 A la fecha del apagón analógico como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la programación transmitida por los titulares de autorizaciones vigentes deberá ser emitida en alta definición, excepto para quienes realizarán la gestión compartida de los canales de radiofrecuencia.

18.2 En este supuesto, los titulares de autorizaciones deberán insertar en su programación la resolución del contenido que se está emitiendo (HD o SD)

Artículo 19.- Del apagón analógico

Las transmisiones del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica cesarán de manera progresiva por territorios y localidades:

Territorios	Localidades	Plazo máximo para el fin de las transmisiones con tecnología analógica
Territorio 01	Lima y Callao	IV Trimestre de 2020
Territorio 02	Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo	IV Trimestre de 2022
Territorio 03	Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna	IV Trimestre de 2024
Territorio 04	Localidades no incluidas en los Territorios 01, 02 y 03.	Indefinido

Artículo 20.- Causales de extinción de la autorización

Se considerarán como causales de extinción de la autorización, a partir de la vigencia de la Ley que lo prevea:

- a. El incumplimiento de la obligación de iniciar la transmisión digital en el plazo máximo, prevista en el artículo 17.
- b. El incumplimiento de la obligación de devolver el canal de radiofrecuencia al Ministerio, de acuerdo a los supuestos previstos en el literal e) del artículo 12 y literales d) y e) del artículo 16.

Artículo 21.- Obligaciones generales de los titulares de autorizaciones

Adicionalmente, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente norma, los titulares de autorizaciones vigentes se encuentran sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO IV

MONITOREO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL

Artículo 22.- Remisión de información al Ministerio durante la etapa de transición

Los titulares de autorizaciones vigentes según corresponda, deberán presentar al Ministerio, en el mes de enero de cada año, la siguiente información:

- a. Fecha de inicio de la transición analógico-digital, según las distintas modalidades previstas en el artículo 9.
- b. Avances en el proceso de implementación de la televisión digital terrestre.
- c. Inversiones ejecutadas el año previo y proyectadas para el año en curso.
- d. Porcentaje de programación transmitida en formato digital en alta definición, respecto del total de la programación durante el año previo; así como proyecciones para el año en curso, cuando corresponda.
- e. Otra información que requiera el Ministerio para monitorear el proceso de implementación de la televisión digital terrestre.

Artículo 23.- Informe anual del Ministerio

23.1 A partir del año 2011 y hasta la fecha adoptada para el apagón analógico nacional, la Dirección de Autorizaciones emitirá anualmente, un informe de evaluación del proceso de implementación de la televisión digital terrestre en el país, sobre la base de la información presentada por los titulares de autorizaciones.

23.2 Asimismo, a través del portal oficial de Internet del Ministerio, la Dirección de Autorizaciones publicará un extracto de dicho informe, a más tardar en el mes de julio de cada año.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN DIGITAL

Artículo 24.- Promoción de financiamiento en favor de los radiodifusores

24.1 El Ministerio promoverá las coordinaciones entre los titulares de autorizaciones y las entidades nacionales y/o extranjeras que, en virtud de acuerdos en los

que sea parte el Estado Peruano, tengan el compromiso de ofrecer financiamiento para agilizar la implementación de la radiodifusión por televisión digital terrestre.

24.2 Lo dispuesto en el numeral precedente, no faculta al Ministerio a otorgar garantías en favor de los titulares del servicio de radiodifusión.

Artículo 25.- Pago de canon

Los titulares de autorizaciones vigentes cumplirán con su obligación de pago de canon anual establecida en el artículo 65 de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

a. Los titulares de autorizaciones vigentes que realicen la transmisión simultánea de su programación en señal analógica y en señal digital abonarán el canon únicamente respecto del canal de radiofrecuencia, en el que prestará el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica.

b. Tratándose de los titulares de autorizaciones vigentes que realicen la transmisión analógico-digital alternada u opten por la transición digital directa, abonarán el canon por la transmisión de su señal con tecnología analógica hasta su cese definitivo.

c. En cualquier supuesto, a partir del cese de las transmisiones con señal analógica, los titulares de autorizaciones vigentes abonarán por concepto de canon, el monto que corresponda a las transmisiones digitales calculado conforme a la fórmula que apruebe el Ministerio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Otorgamiento de nuevas autorizaciones de televisión analógica

El Ministerio no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley. Se incluye en esta disposición a los procedimientos que se encuentren en trámite.

Segunda.- Solicitudes de renovación en trámite

A las solicitudes de renovación de la autorización del servicio de radiodifusión en trámite, presentadas con anterioridad a la vigencia del presente Plan, no les será de aplicación el numeral 5 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC.

Las solicitudes de renovación que se presenten dentro de la vigencia de la presente norma serán evaluadas considerando adicionalmente, las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú.

Tercera.- Emisión de disposiciones complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, regula la prestación de los servicios de radiodifusión, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico para dichos servicios. En su artículo 5º, establece que corresponde al Estado promover el desarrollo de la radiodifusión digital, para lo cual, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Ministerio) adoptará las medidas necesarias respecto a la gestión del espectro radioeléctrico y los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.

Mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio, el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú. Luego de realizar la evaluación integral técnica, económica y de cooperación técnica respecto de los estándares existentes en el mundo (ATSC, DVB-T, ISDB-T y DTMB), la Comisión recomendó la adopción del estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial), con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación.

Así, atendiendo a la recomendación de la referida Comisión Multisectorial, con Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó como sistema de televisión digital terrestre para el Perú, el estándar ISDB-T con las mejoras tecnológicas que hubieren al momento de su implementación.

Posteriormente, por Resolución Suprema N° 082-2009-MTC se creó la Comisión Multisectorial Temporal encargada de formular recomendaciones al Ministerio, para la elaboración del Plan Maestro de Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, la misma que presentó su informe al Ministerio.

En este contexto, resulta necesario definir el marco normativo que establezca las medidas necesarias para posibilitar la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital.

PROPUESTA NORMATIVA

Objeto, ámbito de aplicación y finalidad

El proyecto de norma crea un marco normativo específico que, en cumplimiento de la Ley de Radio y Televisión y de manera concordante con su Reglamento, define derechos, obligaciones, facultades, plazos, modalidades y condiciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión que posibilitarán y harán viable su digitalización.

Así, en primer término, se establece que todo radiodifusor deberá transmitir, como mínimo, una señal abierta para el acceso libre y gratuito del público en general, a través de receptores fijos o portátiles. De esta manera, se garantiza a los televidentes el acceso a la televisión digital en la misma condición de gratuidad con la que pueden acceder actualmente a la televisión analógica, con la diferencia que ahora podrán disfrutar de todas las mejoras en la calidad de audio y video que esta tecnología conlleva.

Asimismo, considerando que el cambio tecnológico demanda altas inversiones, se considera pertinente que la norma deje abierta la posibilidad al radiodifusor de explorar y desarrollar nuevos modelos de negocio que, ajustados a la normativa vigente, le permitan financiar dichas inversiones mediante la explotación del canal de radiofrecuencia y el uso de las potencialidades del ISDB-T.

Por otra parte, se ha tomado en cuenta la recomendación de la Comisión Multisectorial Temporal, referida a la implementación progresiva de la televisión digital en cuatro (04)

territorios, conformados por determinadas localidades. Esta medida se sustenta en que la implementación de la televisión digital demandará considerables recursos, por lo que debe aplicarse un factor de gradualidad. Así, la televisión digital se implementará primero en las ciudades con alta densidad poblacional, a efectos de lograr un mayor impacto y un retorno más inmediato de las inversiones que permita el apalancamiento de inversiones futuras. Este criterio también ha sido recogido por países tales como Estados Unidos, Brasil y México, al definir los plazos y etapas de implementación de la televisión digital.

Transición analógico-digital

La transición de la prestación del servicio con tecnología analógica a la tecnología digital es un proceso en el cual se producirá la necesaria sustitución y/o adaptación de los equipos receptores, transmisores y de producción audiovisual. Ello implica la necesaria realización de inversiones tanto por parte de los televidentes como por parte de los radiodifusores.

En el caso de los televidentes, la inversión consistirá en la adquisición de televisores con el sintonizador ISDB-T, equipos sintonizadores digitales adaptables a televisores preexistentes o computadoras ('set-top-boxes', equipos de tecnología USB, entre otros), o receptores portátiles (terminales de telefonía móvil, agendas electrónicas, reproductores portátiles de DVD, entre otros), que permitan el acceso a la televisión digital.

Ahora bien, tratándose de los radiodifusores, la inversión implicará realizar adecuaciones y sustituciones de equipamiento en los elementos de red, tal como se ilustra en la siguiente figura:

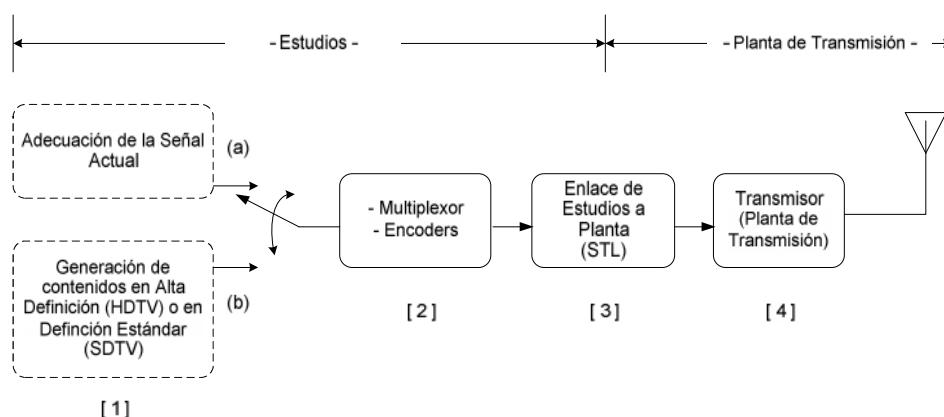


Figura N° 1 – Etapas necesarias para la implementación de un sistema de televisión digital terrestre

Así, en la etapa [1]:

- (a) Si únicamente se adecuará contenidos actuales para ser transmitidos en definición estándar digital (SDTV), se requeriría una inversión estimada de setenta mil dólares americanos (US\$ 70,000).
- (b) Si se opta por la generación de contenidos en formato digital, sea en Alta Definición (HDTV) o en definición estándar (SDTV), la inversión estaría sujeta al tamaño de la estación y el volumen de producción propia. Así, a manera de referencia, el equipamiento que utilizará el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP para el inicio de sus transmisiones digitales, está valorizado aproximadamente en un millón y medio de dólares americanos (US\$1'500,000).

En la etapa [2]: La inversión mínima comprendería un monto aproximado de ciento ochenta mil dólares americanos (US\$180,000), que incluye dos (2) encoders (uno para transmitir a receptores fijos y otro para receptores portátiles). Así, el monto de la inversión será proporcional al número de señales a ser transmitidas. Asimismo, en esta etapa se incluyen multiplexores y sus respectivos sistemas de control, cuyo adquisición asciende a un monto aproximado de cincuenta mil dólares americanos (US\$50,000).

En la etapa [3]: La inversión incluiría el equipamiento necesario para transmitir los contenidos generados en estudio hacia la planta de transmisión, la misma que ascendería a un monto aproximado de ciento noventa mil dólares americanos (US\$190,000)¹.

En la etapa [4]: La inversión comprendería la planta de transmisión y los moduladores ISDB-T, amplificadores y antena, cuyo monto asciende a un estimado de ochocientos mil dólares americanos (US\$800,000), tomando como referencia una potencia de transmisión de 3Kw.

Por ello, teniendo presente las importantes inversiones que la digitalización del servicio demandará, se hace necesario establecer un esquema de transición flexible, que permita a los radiodifusores desarrollar sus estrategias de negocio y adaptarse a un nuevo entorno en el que, previsiblemente, los televidentes demandarán servicios cada vez más adaptados a sus preferencias individuales de contenidos y calidad, así como tiempos y lugares al que accedan al servicio. Así, se plantea que la transición analógico-digital comprenda las siguientes modalidades:

- (i) Transmisión *simultánea* de la programación en señal analógica y en señal digital, utilizando dos (2) canales de radiofrecuencia.

Esta modalidad permitirá a los radiodifusores seguir transmitiendo su programación por medios analógicos -conservando y/o ampliando su audiencia- y al mismo tiempo transmitir esta programación con señal digital. De esta manera, las inversiones en programación que realicen los radiodifusores para captar televidentes que cuentan con receptores digitales, podrán ser también aprovechadas -aunque con las limitaciones técnicas propias de la tecnología- por los televidentes que aún accederán al servicio con receptores analógicos.

Asimismo, se prevén los supuestos en que esta transmisión simultánea podrá realizarse en gestión *exclusiva* o *compartida* de un canal de radiofrecuencia. A modo de referencia, cabe señalar que esta opción implica en una primera etapa, implementar una planta de transmisión digital con contenido en definición estándar (SDTV), que requeriría inversiones cercanas al millón y medio de dólares americanos (US\$1'500,000) si el radiodifusor gestionara la frecuencia de manera *exclusiva* y, quinientos mil dólares americanos (US\$500,000) si optaran por la gestión *compartida* entre tres (3) radiodifusores.

Finalmente, se han previsto entre las obligaciones a cargo del radiodifusor: (i) desde el inicio de la transmisión analógico-digital simultánea transmitir a los receptores portátiles, la programación que se transmita a los receptores fijos, (ii) tratándose de titulares de autorizaciones que migren a un canal de gestión exclusiva, transmitir su programación en alta definición, (iii) devolver al Estado el canal asignado en el que realice la transmisión analógica, una vez concluido el periodo de transmisión analógico-digital simultáneo o producido el apagón analógico por localidad, lo que ocurra primero.

- (ii) Transmisión *alternada* de programación en señal analógica y en señal digital, utilizando el canal de radiofrecuencia asignado en UHF.

Esta modalidad permitirá al radiodifusor conservar a sus televidentes de la señal analógica y/o captar nuevos y explorar el desarrollo de mercados con su señal digital, en los momentos del día que así lo determine en función a sus propias estrategias de negocio. De acuerdo a estimaciones realizadas, el monto de inversión para viabilizar esta modalidad, ascendería a alrededor de un millón y medio de dólares americanos (US\$1'500,000) en una primera etapa.

Asimismo, se ha previsto entre las obligaciones a cargo del radiodifusor: (i) informar anticipadamente a sus usuarios sobre las horas del día en que se transmitirá señal analógica y señal digital, (ii) un mínimo de horas de programación con señal digital, a ser incrementado progresivamente, y, (iii) transmitir para receptores portátiles en las horas que transmita su señal digital.

¹ Este enlace podrá no ser requerido cuando los estudios y la planta de transmisión se encuentran ubicados en el mismo lugar.

- (iii) Transición *directa* a la prestación de los servicios de radiodifusión utilizando la tecnología digital, en un (1) canal de radiofrecuencia, sea el canal asignado previamente o al que se dispondrá la migración.

Esta modalidad permitirá al radiodifusor cesar definitivamente la transmisión de su señal analógica para dedicarse a transmitir su señal digital, permitiéndole destinar sus inversiones de manera exclusiva a la digitalización del servicio. El monto de inversión requerido para viabilizar esta modalidad, ha sido estimado en un millón y medio de dólares americanos (US\$1'500,000), en una primera etapa.

En materia de obligaciones, el radiodifusor interesado en esta modalidad se comprometería a:

- (i) informar a sus televidentes con la debida anticipación (mínimo un mes), sobre el cese definitivo de su señal analógica y el inicio pleno de sus transmisiones con tecnología digital; y
- (ii) en su caso, revertir al Estado un día hábil luego del cese de las transmisiones analógicas, el canal que hubiera venido siendo utilizado, entre otras obligaciones.

Migración de frecuencias: gestión exclusiva y compartida del canal

La prestación del servicio de radiodifusión con tecnología digital, tiene entre sus características técnicas principales, que sólo es posible brindarlo a través de la banda de frecuencias de UHF. Por ello, los radiodifusores que operan actualmente en la banda de VHF, necesitan migrar de frecuencia a otra disponible en UHF en la misma localidad, para poder continuar prestando el servicio autorizado.

En esa línea y atendiendo a la restricción en la disponibilidad de espectro que se generaría, de pretender otorgarse a todos los titulares de autorizaciones en banda de VHF y UHF un canal adicional para la transmisión analógico-digital simultánea de su programación; se proponen criterios que permitirán una gestión eficiente del espectro radioeléctrico y viabilizarán la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú. Ello a su vez, a la luz de las altas inversiones que esta transición analógico-digital requiere.

Así, solo se dispondría la migración a un canal para su *gestión exclusiva*, tratándose de los radiodifusores que tengan presencia mínima en la localidad de Lima (Territorio 01) y el cincuenta por ciento (50%) de localidades de los Territorios 02 y 03, que constituyen las localidades con mayor cantidad de televidentes a nivel nacional. Ello, partiendo del hecho de que la expansión previa de los servicios de un radiodifusor, sería un indicador objetivo de su "potencial" capacidad económica para invertir y explotar la frecuencia; lo que es consistente además, con el interés del Estado de que los beneficios de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, alcance al mayor número de personas.

Sin perjuicio de ello, en atención al Principio de Uso Eficiente del Espectro Radioeléctrico, resulta preciso establecer que los radiodifusores que cumplan con el criterio antes referido y cuenten en una misma localidad, con asignaciones de canales tanto en la banda VHF como UHF, sólo puedan migrar de frecuencia respecto del canal asignado en la banda VHF, para que realicen la transición analógico-digital simultánea. Asimismo, tratándose del canal asignado en la banda UHF, podría realizar la transición analógico-digital en el mismo canal, por ser ello técnicamente factible.

De otro lado, se propone la incorporación a nuestro marco legal, de la figura de *gestión compartida* de un canal de radiofrecuencia, basados en los Principios de Libertad de Acceso y Uso Eficiente del Espectro establecidos por la Ley. Ello, permitirá a los radiodifusores que no estén comprendidos en el criterio planteado para la gestión exclusiva y carezcan de la capacidad económica necesaria para asumir individualmente las inversiones, establecer acuerdos privados con otros radiodifusores, a fin de reducir sus costos compartiendo la inversión.

En esa línea, se establece que la *gestión compartida* de un canal de radiofrecuencia esté a cargo como mínimo, de tres (03) titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión que operen en la misma localidad, siendo que esta forma de gestión será materia de acuerdo

privado entre éstos y no implicará la modificación de las obligaciones que cada uno de ellos haya asumido o asuma frente al Estado.

Finalmente, se prevé en el proyecto de norma, que concluida la migración de frecuencias en cada localidad, el Estado podrá realizar concursos públicos que permitan el ingreso de nuevos actores que coadyuven a impulsar la digitalización de la televisión en el país.

Período de transición y apagón analógico

Se propone establecer que el inicio de las transmisiones con tecnología digital se realice de manera progresiva por localidades y territorios, sujeto a plazos máximos razonables, que tengan en cuenta el nivel de inversiones requerido para la transición. En esa línea, se prevé por ejemplo, que en la localidad de Lima y Callao, los radiodifusores tengan un plazo máximo de cuatro (4) años desde la aprobación de la norma, para iniciar sus transmisiones con tecnología digital. Asimismo, se establece un período de dos (2) años entre las fechas de inicio entre los Territorios 01, 02 y 03, que permitiría a los radiodifusores que se encuentran operando en varias localidades, ejecutar gradualmente sus inversiones y reinvertir sus ingresos; y, tratándose de los radiodifusores locales de los Territorios 02 ó 03, contar con un mayor plazo –acumulado- para efectuar la inversión requerida. De esta manera, al finalizar el 2018, más del 50% de la población del Perú podrá disfrutar de los beneficios de la televisión digital terrestre, sin perjuicio de que, tal como lo dispone el proyecto, las transmisiones digitales se inicien con anterioridad a la fecha prevista para cada territorio.

Por otra parte, se estima necesario fijar una fecha máxima para que se produzca el apagón analógico por territorio. Así, se establece como plazo máximo para el apagón en el Territorio 1, el año 2020, y para los Territorios 2 y 3, los años 2022 y 2024, respectivamente; mientras que para las localidades del Territorio 04 que cuentan con una menor densidad poblacional y que parte de ellas constituirían áreas rurales, dada su situación socioeconómica, no se definiría aún la fecha de cese de las transmisiones analógicas.

De otro lado, se establece que a la fecha del apagón analógico, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la programación transmitida por los radiodifusores sea en alta definición (HDTV), a efectos de que los televidentes puedan obtener el máximo beneficio de las potencialidades de la televisión digital terrestre. Se exceptúa de esta obligación a los radiodifusores que realizarán la *gestión compartida* de los canales de radiofrecuencia, los que probablemente para la fecha del apagón analógico no podrían sustituir los equipos de producción en HDTV, por los costos que ello implica.

Cabe precisar que, a partir de la vigencia de la Ley que lo prevea, el incumplimiento de la obligación de iniciar la transmisión digital y de devolver el canal de radiofrecuencia al Ministerio, en los plazos previstos en el Plan, será considerado como causal de extinción de la autorización.

Monitoreo de la implementación de la televisión digital

Durante la transición a la TDT se producirán cambios sustanciales en el mercado de los servicios de radiodifusión. En ese sentido, resulta necesario contar con información relacionada con el inicio de operaciones en señal digital, la transmisión de programación en HDTV, los montos de inversión ejecutados y proyectados, entre otros aspectos; que permitan al Ministerio realizar un monitoreo efectivo de este proceso.

Cabe indicar que accediendo a la referida información, el Ministerio con una periodicidad anual, emitirá un informe que será de público conocimiento, a fin de que todos los agentes involucrados en la transición analógico-digital puedan conocer su estado y, en su caso, coadyuven a plantear propuestas de mejora.

Incentivos para el desarrollo de la televisión digital

Como parte de su rol de incentivar el desarrollo de la televisión digital en el Perú, el Ministerio promoverá coordinaciones entre los radiodifusores y las entidades nacionales y/o extranjeras

que, en virtud de acuerdos en los que sea parte el Estado Peruano, tengan el compromiso de ofrecer financiamiento para agilizar la implementación de este proceso.

Asimismo, respecto del pago del canon como medidas de incentivo, se plantea que:

- Los radiodifusores que realicen la transmisión simultánea de su programación en señal analógica y en señal digital, abonarán el canon únicamente respecto del canal en el que presten el servicio con tecnología analógica.
- Tratándose de radiodifusores que realicen la transmisión analógico-digital alternada u opten por la transición digital directa, abonarán el canon por la transmisión de su señal con tecnología analógica hasta el cese definitivo de ésta.
- En cualquier supuesto, a partir del cese de las transmisiones con señal analógica, se abone por concepto de canon el monto que corresponda a las transmisiones digitales, según el cálculo de la fórmula que apruebe el Ministerio.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma no irrogará gastos al Estado. Sin embargo, entre los beneficios que se derivarían de su aprobación, tenemos que permitirá:

- Contar con un marco normativo claro y predecible que guiará el proceso de transición de la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica a su provisión con tecnología digital.
- Promover y facilitar la transición analógico-digital, al otorgar flexibilidad a los radiodifusores para que desarrollen y exploren nuevos modelos de negocios, en un escenario de cambio tecnológico que exige la realización de considerables inversiones.
- Crear las condiciones para facilitar el acceso de los radiodifusores cuya magnitud de operaciones y/o capacidad económica sea reducida, a la prestación del servicio con tecnología digital.
- Cautelar el derecho de los televidentes a disfrutar de las potencialidades que ofrece el estándar de televisión digital adoptado por el Perú.
- Gestionar el espectro radioeléctrico de manera eficiente considerando los avances tecnológicos y dando cumplimiento a los principios previstos en la Ley.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa se enmarca en las disposiciones de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y resulta concordante con el Reglamento de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC. Asimismo conllevará a la modificación de los artículos 40 y 43, y a la incorporación del numeral 5 al artículo 69 y el artículo 138-A, al Reglamento en mención.